

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0321

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., y en contra de YENNI JASBLEHIDY FORONDA BONILLA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 6.915.951) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de \$1.180.875, valor que se encuentra inmerso en la carta de instrucciones.
- 3.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 3 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0321

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte YENNI JASBLEHIDY FORONDA BONILLA respecto de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-241695 y 350-241502, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado YENNI JASBLEHIDY FORONDA BONILLA, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítese la anterior medida a la suma de \$13.831.902.

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0323

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., y en contra de SONIA NIÑO COLON, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 29.688.499) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de \$783.238, valor que se encuentra inmerso en la carta de instrucciones.
- 3.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 3 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0323

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50% de los dineros que devenga el demandado SONIA NIÑO COLON, por concepto mesada pensional, primas y demás emolumentos devengados como pensionada de ECOPETROL, conforme a los preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado SONIA NIÑO COLON, en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$59.376.998.

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0325

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegue actualizado y con fecha de expedición no mayor a seis meses, el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal, emitido por la ALCALDÍA LOCAL CORRESPONDIENTE, lo anterior con el fin de verificar quien funge como administrador, dado que no se adjuntó con la demanda.
- 2.- De conformidad con el numeral 4°, artículo 82 del CGP, deberá indicar las fechas a partir de la cual se causan intereses de mora de cada una de las cuotas de administración y determinar como se realizó al liquidación de los valores fijos que se solicitan por intereses de mora.
- 3.- Formule la pretensión de pago de forma separada por cada una de las obligaciones que se reclaman, esto es, por cada uno de las cuotas de administración, especificando el importe adeudado y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.
- 4.- Allegar los anexos y solicitud de medidas cautelares de manera legible dado que del estudio de estas se encuentra que esta inconclusa.
- 5.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 6.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0327

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS y en contra de JIMENEZ PANTOJA ELIECER, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por los valores cuotas 1 a 25 cada una por valor de \$586.667, con fecha de vencimiento el último día del mes las cuales iniciaron el 31/10/2016 y culminaron el 31/10/2018.
- 2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre cada una de las cuotas anteriormente mencionadas desde el primer día del mes siguiente en que se generó y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0327

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 50%** de los dineros que devenga el demandado **JIMENEZ PANTOJA ELIECER**, por concepto mesada pensional, primas y demás emolumentos devengados como pensionado de **COLPENSIONES**, conforme a los preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la anterior medida a la suma de \$29.333.350.

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0329

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de PEDRO JOSE TOVAR FORERO y en contra de ELECTRODOMESTICOS COLOMBIA M&M S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE, por concepto del título valor representado en el cheque número LN990421, de la cuenta corriente número 05390360561 del Banco Bancolombia, de la ciudad de Bogotá D.C.
2. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000) MONEDA LEGAL VIGENTE, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del cheque, a título de sanción, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 731 del Código de Comercio.
3. Los intereses moratorios que se causen, desde el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintidós (2022), día siguiente al que se hizo exigible la obligación contenida en el título valor ejecutado, hasta la fecha en que se satisfagan en su totalidad las pretensiones, por parte de la sociedad demandada.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRETO GARCÍA como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0329

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ELECTRODOMESTICOS COLOMBIA M&M S.A.S., en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$16.000.000.

Se deniega la medida solicitada dado que previo al secuestro de los bienes muebles y enseres de la sociedad demandada deberá acreditarse el embargo del establecimiento de comercio en bloque ante la Cámara de Comercio Correspondiente.

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0333

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de RAMOS DISTRIBUCIONES S.A.S., y en contra de CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.618.356), por concepto de Facturas Electrónicas de venta discriminadas así:

AÑO	MES	FACTURA	NRO. PERIODOS	VALOR
2021	Julio	RDMZ5735	19	4.055.944
	Septiembre	RDMZ6302	17	2.254.727
	Septiembre	RDMZ6697	17	4.810.185
	Noviembre	RDMZ7232	15	2.497.500
TOTAL				13.618.356

2. El valor de los intereses moratorios sobre el Capital adeudado a la fecha de presentación de esta demanda, equivalente a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL CINTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.173.145), desde las fechas de 2021/07/27, 2021/09/06, 2021/09/30 y 2021/11/09, se liquida a la tasa permitida en el artículo 1617 del Código Civil, es decir, 6% anual discriminados así:

AÑO	NRO. PERIODOS	VALOR TOTAL	INTERES MENSUAL	INTERESES CAUSADOS
2021	19	4.055.944	0,5	385.315
	17	2.254.727		191.652
	17	4.810.185		408.866
	15	2.497.500		187.312
TOTAL	2	13.618.356		1.173.145

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. ESTEFANIA OROZCO TORRES como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase, (2)

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0333

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S., en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$27.236.712.

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0335

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por GUSTAVO GUTIERREZ CASTILLO y FELISA GUTIERREZ GUTIERREZ en contra YESSICA MILENA UREÑA GONZALEZ.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ETHEL MEDINA MATEUS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0337

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con GARANTÍA REAL a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETSREPO y en contra de YENNY PATRICIA CORTES VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por 3,529.4597 UVR que a la cotización de \$328.9041 para el día 9 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,160,853.77) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1.- Por 573.3290 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCIENTA y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L (\$188,570.26) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2023, Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7,50R E.A exigibles desde el 6 de septiembre de 2022.

1.2. Por 573,1384 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$188,507,57) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7,50% E.A, exigibles desde el 6 de Octubre de 2022.

1.3. Por 572,9564 UVR que equivalen a la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA UN CENTAVOS ML (\$188,447,71), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50%6 EA., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2022.

1.4. Por 603,4951 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVOS MIL. (\$198,492,01) Por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E,A exigibles desde el 6 de Diciembre de 2022

1.5. Por 603.3423 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M. L. (\$198,441,76), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50%6 EA., exigibles desde el 6 de enero de 2023.

1.6. Por 603.1985 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$198,394,46). por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7,50% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2023.

2.- Por 24,490,6676 UVR que a la cotización de \$328,9041 para el día 9 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8,055,080.98), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su paga. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde a fecha de presentación de esta demanda.

3.-Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 7.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4.- Por los Intereses da plazo vendidos, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 649.5472 UVR que a la cotización de \$328.9041 para el día 9 de Febrero de 2023 equivalen a la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$213.638,74) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizaran de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago

4.1. Por 114.1575 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MIL. (\$37,546.87), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Agosto de 2022 al 5 de Septiembre de 2022.

4.2. Por 111,8217 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L (\$36,778,62) por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2022. Periodo de causación del 6 de Septiembre de 2022 al 5 de Octubre de 2022.

4.3. Por 109.4866 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$36,010,59), dar concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2022 al 3 de Noviembre de 2022.

4.4. Por 107,1523 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$35,242.83), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2022 al 5 de Diciembre de 2022.

4.5. Por 104,6936 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L (\$34,434.15), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2023. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2022 al 5 de Enero de 2023.

4.6. Por 102.2355 UVR que equivalen a la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L (\$33,625.68), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2023. Periodo de causación del 6 de Enero de 2023 al 5 de Febrero de 2023.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

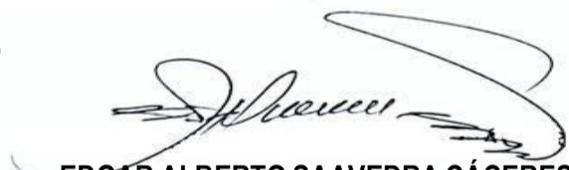
DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40224658, declarado como de propiedad del demandado YENNY PATRICIA CORTES VANEGAS. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RAMIREZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0339

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con GARANTÍA REAL a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETSREPO y en contra de MARTINEZ MARIN HAROL LEANDRO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.065.561,73) por concepto del capital insoluto moneda corriente.

1.1.- Por el interés moratorio equivalente al 12.48%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 8.32% e.a., sobre el capital insoluto de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-40188934, declarado como de propiedad del demandado MARTINEZ MARIN HAROL LEANDRO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

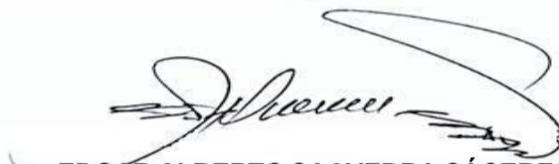
Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0341

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Incorpore el documento idóneo en donde consten los linderos actuales del inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo del 83 C.G.P.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0345

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Informe el parqueadero donde deberá ser puesto a disposición el vehículo objeto de la garantía mobiliaria.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0347

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE "EL PARAISO" P.H. y en contra LUIS FELIPE MORENO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de doscientos sesenta mil novecientos pesos moneda corriente (\$260.900.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de enero de 2022.

2.- Por la suma de Trescientos sesenta y seis mil pesos moneda corriente (\$366.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de febrero de 2022.

3.- Por la suma de Trescientos sesenta y seis mil pesos moneda corriente (\$366.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de marzo de 2022.

4.- Por la suma de Cuatrocientos nueve pesos moneda corriente (\$409.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de abril de 2022.

5.- Por la suma de Cuatrocientos nueve pesos moneda corriente (\$409.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de mayo de 2022.

6.- Por la suma de Cuatrocientos siete mil pesos moneda corriente (\$407.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de abril de 2021.

7.- Por la suma de Cuatrocientos siete mil pesos moneda corriente (\$407.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de mayo de 2021.

8.- Por la suma de Cuatrocientos nueve pesos moneda corriente (\$409.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2022.

9.- Por la suma de Cuatrocientos nueve pesos moneda corriente (\$409.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2022.

10.- Por la suma de seiscientos catorce mil pesos moneda corriente (\$614.000.00), por concepto de cuota extraordinaria de Administración correspondiente al mes de julio de 2022.

11.- Por la suma de Cuatrocientos nueve pesos moneda corriente (\$409.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de agosto de 2022.

12.- Por la suma de Cuatrocientos nueve pesos moneda corriente (\$409.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.

13.- Por la suma de Cuatrocientos nueve pesos moneda corriente (\$409.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de octubre de 2022.

14.- Por la suma de Cuatrocientos nueve pesos moneda corriente (\$409.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.

15.- Por la suma de Cuatrocientos nueve pesos moneda corriente (\$409.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.

16.- Por la suma de Cuatrocientos veintiún mil pesos moneda corriente (\$421.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de febrero de 2022.

17.- Por la suma de Cuatrocientos nueve pesos moneda corriente (\$409.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de enero de 2023.

18.- Por la suma de Cuatrocientos veintiún mil pesos moneda corriente (\$421.000.00), por concepto de cuota de Administración correspondiente al mes de abril de 2022.

19.- Por las cuotas de administración que se causen desde el mes de febrero de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

20.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa vigente para cada periodo mensual teniendo en cuenta la variación conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total adeudado.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0349

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Adjunte poder debidamente otorgado para demandar a GUSTAVO TORRES MORENO y DIANA MIREYA TORRES ROMERO, en un proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior, por cuanto no se aportó con los anexos de la demanda.
- 2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0351

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Allegue actualizado y con fecha de expedición no mayor a seis meses, el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal, emitido por la ALCALDÍA LOCAL CORRESPONDIENTE, lo anterior con el fin de verificar quien funge como administrador, dado que no se adjuntó con la demanda.
- 2.- De conformidad con el numeral 4°, artículo 82 del CGP, deberá indicar las fechas a partir de la cual se causan intereses de mora de cada una de las cuotas de administración y determinar como se realizó al liquidación de los valores fijos que se solicitan por intereses de mora.
- 3.- Formule la pretensión de pago de forma separada por cada una de las obligaciones que se reclaman, esto es, por cada uno de las cuotas de administración, especificando el importe adeudado y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios. Ello de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.
- 4.- Allegar los anexos y solicitud de medidas cautelares de manera legible dado que del estudio de estas se encuentra que esta inconclusa.
- 5.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 6.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0353

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de INMOBILIARIA PROFESIONAL S.A.S., y en contra JUAN CAMILO LARGO GUTIÉRREZ, ANDRÉS MORENO HERNANDEZ y CRISTIAN DAVID ARÉVALO ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) correspondiente a los cánones de arrendamiento y administración adeudados de los meses de septiembre de 2022 a febrero de 2023, por un valor mensual de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).
- 2.- Por la suma de DOS MILLONES (\$2.000.000) correspondiente a la cláusula penal décima tercera del contrato de arrendamiento.
- 3.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILLO CARRILLO PARDO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0355

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, contra GARCIA MORA RODRIGO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130202005000090908:

1.- Por la suma de Trece Millones Ochocientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos M/CTE (\$13.812.842,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 00130202005000090908.

2.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el 28 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es)

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0355

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado GARCIA MORA RODRIGO en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$27.625.684.

**Notifíquese y cúmplase, (2)**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 029** fijado hoy, 2 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria